



## B) LABORALES

DENOMINACION	TITULACION	Nº VACANTES
Especialista de Mantenimiento	Graduado Escolar, F.P. I, Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente	1
Limpiador/a Media Jornada Fija-Discontinua	Certificado de Estudios Primarios o equivalente	1

Plasencia, a 8 de febrero de 2008. La Alcaldesa, ELIA M.<sup>a</sup> BLANCO BARBERO.

## **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

*ANUNCIO de 13 de marzo de 2008 sobre acuerdo por el que se establecen criterios generales de determinación de las indemnizaciones en expedientes sancionadores por daños ocasionados al dominio público hidráulico. (2008081103)*

El artículo 117.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, determina que las infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en la citada norma se calificarán teniendo en cuenta su repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico y el deterioro producido en la calidad del recurso.

De conformidad con lo anterior, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se establecieron los criterios para la calificación de las infracciones, fijando, entre otros, uno de carácter objetivo para graduar las infracciones en función del valor de los daños al dominio público hidráulico.

El artículo 118.1 de la Ley de Aguas establece que, con independencia de las sanciones que se impongan, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como a reponer las cosas a su estado anterior, con la precisión expresa de que será el órgano sancionador quién fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que deban exigirse en estos casos.

El artículo 28.j) de la Ley de aguas atribuye a la Junta de Gobierno de los Organismos de cuenca la función de aprobar en su caso, los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico. De igual modo, el artículo 326.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico indica que la valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador, habilitando al Ministerio de Medio Ambiente para que establezca los criterios técnicos para su determinación, sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno de los Organismos de cuenca.

Mediante Orden 85/2008, de 16 de enero, el Ministerio de Medio Ambiente ha establecido los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

Así pues, sobre la base de lo expuesto, y haciendo uso de la habilitación legal conferida, la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 118 del Texto refundido de la Ley de Aguas acuerda aprobar los siguientes criterios generales de evaluación de daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico como consecuencia de determinadas infracciones contenidas en el artículo 116 de la citada Ley.

#### 1. Daños producidos en la calidad del agua.

- 1.1. Los daños en la calidad del agua por vertidos de aguas residuales se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor, con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

Valoración de daños:

$$\text{Valor (€)} = \alpha \times V \times K_{PV} \times K_S \times K_{RV} = 0,12[\text{€/m}^3] \times Q[\text{m}^3/\text{d}] \times t[\text{d}] \times K_{PV} \times K_S \times K_{RV}$$

En la que:

$\alpha$ = Coste de referencia de tratamiento del vertido en euros por metro cúbico (€/m<sup>3</sup>), se establece como 0,12 €/m<sup>3</sup>.

V= Volumen de vertido en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

Q= Caudal de vertido en metros cúbicos por día (m<sup>3</sup>/d).

t= Duración del vertido en días (d).

K<sub>PV</sub>= Coeficiente adimensional relativo a la peligrosidad del vertido.

K<sub>S</sub>= Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio.

K<sub>RV</sub>= Coeficiente adimensional relativo a la reversibilidad del impacto.

La determinación del volumen y peligrosidad del vertido, la sensibilidad del medio receptor y el coeficiente de reversibilidad del impacto se llevará a cabo conforme con los criterios que se establecen en la Orden 85/2008, de 16 de enero, del Ministerio de Medio Ambiente (BOE núm. 25, de 29 de enero).

- 1.2. Los daños producidos en la calidad del agua por el vertido de residuos en estado líquido o en forma de lodos que no sean susceptibles de autorización de acuerdo con la legislación de aguas, así como los producidos por descargas o derrames de tipo puntual y no continuado y de naturaleza altamente contaminante, se valorarán atendiendo al coste del tratamiento del vertido, a su peligrosidad y a la sensibilidad del medio receptor con arreglo a la siguiente fórmula de estimación objetiva:

$$\text{Valor (€)} = 450 + \beta \times M \times K_{RV} \times K_S = 450[\text{€}] + \beta[\text{€/t}] \times M[\text{t}] \times K_{RV} \times K_S$$

En la que:

450= Valoración mínima en euros (€).

$\beta$ = Coste de referencia de tratamiento del vertido en euros por tonelada (€/t) que se calcula según lo establecido en el Anexo V de la Orden 85/2008.

M= Masa del residuo vertido en toneladas (t).

$K_{RV}$ = Coeficiente adimensional relativo a la reversibilidad del impacto fijado en la tabla 3 del Anexo I de la referida Orden.

$K_S$ = Coeficiente adimensional relativo a la sensibilidad del medio receptor, fijado en la tabla 4 del Anexo I.

## 2. Daños por extracción ilegal de agua.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión siguiente:

$$V \text{ Daño} = V_{DPH} [\text{€}] \times K_X + C_{RA}[\text{€}] \times K_{RV} \times K_S$$

en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado ( $V_{DPH}$  [€]) se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua. Este coste se ha fijado en 0,042 €/m<sup>3</sup>, conforme a los criterios que se detallan en el Anexo I que se adjunta.

El resto de coeficientes son:

$K_X$ = Coeficiente adimensional que las circunstancias especiales del estado del dominio público hidráulico en el momento de cometerse la infracción. Sus valores se presentan en las tablas 1 y 2 del Anexo I de la Orden 85/2008.

$C_{RA}$ = Coste de las medidas de restauración ambiental que restituyan el dominio público hidráulico a un estado lo más cercano posible al original. Las fases serán, al menos, los tratamientos necesarios para lograr la misma composición y estructura del terreno afectado, su revegetación, en su caso y los tratamientos selvícolas necesarios para garantizar su continuidad. Las unidades de obra en las que estas fases se descompongan se basarán en las tarifas oficiales de los medios propios de la Administración.

$K_{RV}$ = Coeficiente adimensional que pondera el tiempo que tardará en recuperar el dominio público hidráulico su estado original, en los casos en que sea posible. Sus valores se presentan en la tabla 3 del Anexo I.

$K_S$ = Coeficiente adimensional que refleja la sensibilidad e importancia del medio receptor donde se comete la infracción. Sus valores se presentan en la tabla 4 del Anexo I. En caso de que el medio receptor tenga varias clasificaciones asignadas, se utilizará el  $K_S$  más alto.

Para la determinación del agua extraída se estará a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la referida orden Ministerial. Si no se dispusiera de contador volumétrico, el volumen de agua destinada a regadío se calculará aplicando a la superficie regada las dotaciones establecidas en los Planes de Ordenación de Extracciones y regímenes de explotación aprobados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana o por la Administración agraria para el tipo de cultivo de que se trate. De no establecerse estas dotaciones en los instrumentos mencionados, el volumen de agua utilizada se determinará en función del tipo de cultivo, zona y sistema de riego utilizados. El cómputo se realizará por el periodo que medie entre el inicio de la campaña de riego y la fecha en la que se hayan constatado los hechos que dieron lugar a la infracción.



### 3. Daños por extracciones de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá multiplicando los volúmenes de áridos o materiales extraídos o aprovechados, por el coste unitario de los mismos.

El coste de los áridos extraídos se establece en 7,55 €/m<sup>3</sup>, conforme a los criterios del Anexo II que se incorpora a la propuesta.

### 4. Daños por corta de arbolado.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el resultado de multiplicar la cantidad de árboles indebidamente talados por el valor de los mismos.

En cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol cuando fuera posible su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

Los importes del metro cúbico de madera de las especies más representativas se detallan en el Anexo III.

### 5. Daños por aprovechamientos no autorizados de pastos o por arado, siembra y plantaciones no autorizadas.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes correspondientes al valor medio de aprovechamiento, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

El importe para el aprovechamiento de pastos se establece en el Anexo IV.

Cuando se trate de las plantaciones, siembras y labores de arado no autorizadas, para la determinación del valor económico del dominio público afectado se tendrán en cuenta, según sea el caso, los costes de eliminación del arbolado o la vegetación de que se componga la siembra o plantación en cuestión, el coste de la retirada de la materia vegetal extraída y su transporte hasta instalaciones que resulten adecuadas.

### 6. Daños por obras, destrozos, sustracciones, actuaciones u ocupaciones no autorizadas, incluyendo el depósito de escombros y la instalación de estructuras móviles.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transporte de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.



Los importes de estos daños se detallan en el Anexo V.

Badajoz, a 25 de marzo de 2008. El Secretario General, MANUEL PIEDEHIERRO SÁNCHEZ.

## ANEXO I

### CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR EXTRACCIONES ILEGALES DE AGUAS

#### 1. Criterios de valoración.

El importe de los daños al dominio público hidráulico por extracción ilegal de agua será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se establecen los criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños causados al dominio público hidráulico, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá al multiplicar el volumen de agua derivada o extraída por el coste unitario del agua.

El coste del recurso será el que se derive de los análisis económicos del uso del agua que elaborará el Organismo de cuenca en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 41.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como de los estudios sobre estos mismos aspectos que con posterioridad se incorporen al Plan Hidrológico de cuenca, en aplicación de lo previsto en la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

El artículo 9 de esta Directiva determina que los estados miembros tendrán en cuenta el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, a la vista del análisis económico efectuado con arreglo al Anexo III, y en particular de conformidad con el principio de que quien contamina paga.

El Anexo III establece que el análisis económico contendrá información lo suficientemente detallada para efectuar los cálculos pertinentes necesarios para tener en cuenta, de conformidad con el art. 9, el principio de recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, tomando en consideración los pronósticos a largo plazo de la oferta y la demanda de agua en la demarcación hidrográfica.

#### 2. Coste unitario del recurso.

En tanto en cuanto se incorporen al Plan Hidrológico de la cuenca los análisis y estudios señalados, se propone que el coste unitario del agua se determine aplicando criterios de valoración derivados del régimen financiero del uso del agua correspondiente a la cuenca hidrológica.

El Plan Hidrológico I de la cuenca del Guadiana asigna los siguientes recursos para las demandas actuales:

Sistema I	598,70 Hm <sup>3</sup>
Sistema II	158,21 Hm <sup>3</sup>
Sistema III	1.394,91 Hm <sup>3</sup>
Sistema IV	30,02 Hm <sup>3</sup>



Total: 2.181,84 Hm<sup>3</sup>

En cuanto a los costes de los servicios relacionados con el agua nos remitimos a los presupuestos del Organismo de cuenca para el año 2006 (en miles de €).

**GASTOS:**

Personal	18.000.
Indemnizaciones por razón servicio, dietas, locomoción	1.000.
Inversiones	79.000.
TOTAL	98.000.

**INGRESOS:**

Tasas y precios públicos	5.000.
--------------------------	--------

COSTES TOTALES= 93 millones de €.

Así el coste unitario del recurso resulta:

93 millones de €/2.182 millones de m<sup>3</sup>= 0,042 €/m<sup>3</sup>.

**ANEXO II****CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR EXTRACCIONES DE ÁRIDOS Y APROVECHAMIENTOS DE MATERIALES SIN AUTORIZACIÓN****1. Criterios de valoración.**

El importe de los daños al dominio público hidráulico por extracción de áridos y aprovechamiento de materiales sin autorización será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá al multiplicar el volumen de áridos o material aprovechado por el coste unitario del mismo.

El volumen de áridos aprovechados se determinará en el correspondiente Boletín de Denuncia, previa cubicación correspondiente.

Se estima que como precio unitario para el cálculo de coste unitario, habría que tomar el de Zahorra Natural, ya que es el material que se extrae directamente del terreno, y en general no precisa ningún tipo de transformación, ni clasificación, o de necesitarla esta sería de poca entidad y en consecuencia, de pequeña cuantía económica, siendo los demás materiales: arena, grava, gravilla, etc., productos de clasificación del anterior, de ahí que el precio final se encarezca. Con esta aplicación se conseguirá eliminar los gastos correspondientes a clasificación y transformación, con los que iría gravado el precio unitario si para el cálculo del mismo se realizara una media de varios productos, la mayoría de los cuales son productos de una transformación y clasificación difícil de cuantificar económicamente, ya que depende, no solo, de los medios utilizados, sino de la calidad y composición del suelo.

Utilizando la base de datos "Precios de Edificación y Obra Civil en España-PRIOC-2006" resulta un precio unitario para el material antes señalado de:

Zahorra Natural: 12,43 €/m<sup>3</sup>

Partiendo del precio unitario antes señalado, para obtener la valoración final habrá que descontar al mismo el importe correspondiente a los gastos de extracción, y la cantidad final incrementarla en el 6% correspondiente al Beneficio Industrial del Infractor.

## 2. Coste de los áridos extraídos.

Utilizando la base de datos antes señalada y considerando que los gastos de extracción son los correspondientes a las actividades que a continuación se señalan (Preparación del terreno y extracción propiamente dicha) con la valoración y justificación de precios correspondiente:

PREPARACIÓN DEL TERRENO: 1,51 €/M<sup>2</sup>

M<sup>2</sup>. Retirada de capa vegetal de 20 cm de espesor, con medios mecánicos, sin carga ni transporte y con p.p. de costes indirectos.

### Descomposición

Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
Hr	BULLDOZER DE 150 CV.	0,020	74,58	1,49
%	Costes Indirectos.(s/total)	0,015	1,00	0,02

EXTRACCIÓN: 3,80 €/M<sup>3</sup>

M<sup>3</sup>. Excavación a cielo abierto, en terreno de consistencia floja, con retro-giro de 20 toneladas de 1,50 M<sup>3</sup> de capacidad de cazo, con extracción de tierra a los bordes, en vaciado, i/p.p. de costes indirectos.

### Descomposición

Ud	Descripción	Cantidad	Precio	Importe
Hr	Peón especializado	0,048	13,37	0,64
Hr.	Retro-giro 20 T Cazo 1,50 M <sup>3</sup>	0,035	51,00	1,79
Hr.	Excavadora 2 M <sup>3</sup>	0,024	55,31	1,33
0%	Costes Indirectos.(s/total)	0,038	1,00	0,04

Considerando, por simplificar, que por m<sup>2</sup> de superficie se extrae un m<sup>3</sup> de material, se pueden concretar los gastos de extracción por m<sup>3</sup> en:



Gastos de Extracción:  $1,51 + 3,80 = 5,31 \text{ €/M}^3$

Por consiguiente el beneficio que reporta este bien sería:

Valor del Bien = (Precio Unitario-Gastos de Extracción) + 6% Beneficio Industrial.

Valor del Bien =  $12,43 - 5,31 + 0,43 = 7,55 \text{ €/M}^3$

### **ANEXO III**

#### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR CORTA DE ARBOLADO**

##### **1. Criterios de valoración.**

El importe de los daños al dominio público hidráulico por corta de arbolado sin autorización será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la referida propuesta, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado se obtendrá al multiplicar la cantidad de árboles indebidamente talados por el valor de los mismos. En cada árbol, la cantidad de madera indebidamente talada se determinará de forma directa mediante el cálculo del volumen exacto del árbol, cuando fuera posible, su determinación. Cuando ello no fuera posible, el cálculo se hará de forma indirecta y tomando en consideración el rendimiento medio del árbol de que se trate.

El valor de cada árbol indebidamente talado, vendrá determinado por el valor de la cantidad de madera que contiene.

El volumen de madera indebidamente talada se determinará en cada árbol mediante el cálculo del volumen exacto del mismo por la fórmula  $\pi \times r^2 \times h$

$\pi = 3,1416$ .

r= radio en metros.

h= altura maderable en metros.

##### **2. Coste madera cortada y detraída.**

Se ha sondeado el mercado obteniéndose como precios de las especies más representativas (Eucalipto, Chopo, y Encina) los que a continuación se relacionan:

Eucalipto..... 8 €/M<sup>3</sup>.

Chopo ..... 15 €/M<sup>3</sup>.

Encina ..... 72 €/M<sup>3</sup>.

Importes que constituirían el valor en cada caso de la madera cortada y detraída del dominio público hidráulico.



## **A N E X O   I V**

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS DAÑOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO POR APROVECHAMIENTO NO AUTORIZADOS DE PASTOS**

#### 1. Criterios de valoración y costes.

El importe de los daños al dominio público hidráulico por aprovechamientos no autorizados de pastos será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes correspondientes al valor medio del aprovechamiento, multiplicado por el número de hectáreas indebidamente aprovechadas.

El número de hectáreas indebidamente aprovechadas deberá figurar en el boletín de denuncia formulado por el Servicio de Vigilancia de este Organismo o, en su defecto por la autoridad denunciante.

Se ha sondeado el mercado obteniéndose como precio medio de la hectárea para aprovechamiento de pastos el de: 90 €/ha

Este importe por hectárea se refiere a la temporada que abarca desde otoño a primavera.

## **A N E X O   V**

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE DAÑOS POR OBRAS, DESTROZOS, SUSTRACCIONES, ACTUACIONES U OCUPACIONES NO AUTORIZADAS, INCLUYENDO EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y LA INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS MÓVILES**

#### 1. Criterios de valoración.

El importe de los daños al dominio público hidráulico será el resultado de aplicar la expresión del punto 2 de la mencionada propuesta de resolución, en la que el valor económico del dominio público hidráulico afectado será el equivalente a los costes de demolición o desmontaje de las obras o instalaciones y los de retirada de los escombros u otros productos indebidamente depositados, calculados a precios de mercado e incrementados con los costes de transporte de los materiales retirados hasta instalaciones que resulten adecuadas en virtud de lo establecido en la legislación sectorial que resulte de aplicación.

Seguidamente se determinan las diferentes unidades de obra que se tomarán en consideración para determinar los diferentes costes, así como su importe unitario.

##### 2.1. Retirada de cerramientos.

##### 2.1.1. Retirada de MI de cerramiento con malla y postes o tubos galvanizados hasta 2,00 m de altura.

MI	10,69 euros.
IVA (16%)	1,71 euros.
Total	12,4 euros.



2.1.2. Retirada de MI de cerramiento mixto con muretes de hormigón, mampostería o similar de hasta 1,00 m de altura y 0,50 m de anchura y malla y tubos galvanizados de hasta 2,00 m de altura.

MI	17,94 euros.
IVA (16%)	2,87 euros.
Total	20,81 euros.

2.1.3. Retirada de MI de tapia (hormigón, mampostería, bloques de cemento, etc.).

MI	28,83 euros.
IVA (16%)	4,61 euros.
Total	33,44 euros.

2.2. Demolición de pequeñas obras de paso.

2.2.1 Demolición de pequeñas obras de paso de hormigón (pasos, pasarelas, etc.), en cauce público, de hasta 3 metros de luz, incluso transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	80,28 euros.
IVA (16%)	12,84 euros.
Total	93,12 euros.

2.2.2. Demolición de pequeñas obras de paso de hormigón (pasos, pasarelas, etc.), en cauce público de entre 3 y 6 metros de luz, incluso transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	60,75 euros.
IVA (16%)	9,72 euros.
Total	70,47 euros.

2.3. Demolición de obra de paso, con tubos.

2.3.1. Demolición y retirada de escombros a vertedero con diámetros hasta 60 cm, por unidad de tubo alineado.

M <sup>3</sup>	38,52 euros.
IVA (16%)	6,16 euros.
Total	44,68 euros.

2.3.2. Ídem de diámetro de 60 cm a 90 cm.

M <sup>3</sup>	34,94 euros.
IVA (16%)	5,59 euros.



Total	40,53 euros.
-------	--------------

#### 2.3.3. Idem de diámetro superior a 90 cm.

M <sup>3</sup>	33,38 euros.
----------------	--------------

IVA (16%)	5,34 euros.
-----------	-------------

Total	38,72 euros.
-------	--------------

#### 2.4. Retirada de plantaciones y ramaje.

##### 2.4.1. Retirada de árbol plantado en cauce con medios naturales.

Por unidad de pie	58,03 euros.
-------------------	--------------

IVA (16%)	9,28 euros.
-----------	-------------

Total	67,31 euros.
-------	--------------

##### 2.4.2. Recogida, limpieza y retirada total de ramaje procedente de la corta de árboles, abandonado en cauce, por Ha.

Por Ha	825,01 euros.
--------	---------------

IVA (16%)	132 euros.
-----------	------------

Total	957,01 euros.
-------	---------------

#### 2.5. Demolición de instalaciones y edificaciones.

##### 2.5.1. M<sup>2</sup> de demolición de instalaciones provisionales sobre el dominio público hidráulico, formadas por paneles y piezas prefabricadas ensambladas.

M <sup>2</sup>	26,22 euros.
----------------	--------------

IVA (16%)	4,20 euros.
-----------	-------------

Total	30,42 euros.
-------	--------------

##### 2.5.2. M<sup>3</sup> de demolición de edificaciones de fábrica ubicadas sobre el dominio público hidráulico, incluso transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	68,70 euros.
----------------	--------------

IVA (16%)	10,99 euros.
-----------	--------------

Total	79,69 euros.
-------	--------------

#### 2.6. Retirada de residuos.

##### 2.6.1. Retirada de M<sup>3</sup> de residuos inertes depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	7,23 euros.
----------------	-------------



IVA (16%)	1,16 euros.
-----------	-------------

Total	8,39 euros.
-------	-------------

2.6.2. Retirada de M<sup>3</sup> de residuos no peligrosos depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	7,23 euros.
----------------	-------------

IVA (16%)	1,16 euros.
-----------	-------------

Total	8,39 euros.
-------	-------------

2.6.3. Retirada de M<sup>3</sup> de residuos peligrosos depositados en cauce, con transporte a vertedero.

M <sup>3</sup>	21,69 euros.
----------------	--------------

VA (16%)	3,47 euros.
----------	-------------

Total	25,16 euros.
-------	--------------

2.6.4. Retirada de colmenas instaladas en el dominio público hidráulico, con transporte a vertedero.

Por unidad	11,58 euros.
------------	--------------

IVA (16%)	1,85 euros.
-----------	-------------

Total	13,43 euros.
-------	--------------

2.7. Recuperación de cauces.

2.7.1. Retirada de M<sup>3</sup> de tierras existentes bajo cauce, con canalización de cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

M <sup>3</sup>	16,53 euros.
----------------	--------------

IVA (16%)	2,64 euros.
-----------	-------------

Total	19,17 euros.
-------	--------------

2.8. Cruces aéreos y subterráneos de cauces con canalizaciones.

2.8.1. MI de cruce subterráneo bajo el cauce con canalización de cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

MI	20,6 euros.
----	-------------

IVA (16%)	3,3 euros.
-----------	------------

Total	23,9 euros.
-------	-------------



2.8.2. MI de cruce aéreo a través de la sección del cauce con canalizaciones cualquier diámetro, incluso extracción, carga, transporte a vertedero y reposición de la sección alterada.

MI	22,4 euros.
IVA (16%)	3,58 euros.
Total	25,98 euros.

2.8.3. MI de cruce aéreo sobre la sección del cauce con canalización o tendido de cualquier diámetro o material, incluso demolición, carga y transporte a vertedero.

MI	22,4 euros.
IVA (16%)	3,58 euros.
Total	25,98 euros.

2.9. Demolición de azudes, balsas y presas.

2.9.1. M<sup>3</sup> de demolición, excavación, retirada, carga y transporte a vertedero de azudes y presas existentes en el cauce, sean de materiales sueltos o de hormigón.

M <sup>3</sup>	52,6 euros.
IVA (16%)	8,42 euros.
Total	61,02 euros.

2.9.2. M<sup>3</sup> de tierras para relleno y compactado de vaciados y excavaciones realizadas en cauce para formación de balsas, y restitución del lecho hasta su perfil geométrico adaptado a la morfología.

M <sup>3</sup>	34,7 euros.
IVA (16%)	5,55 euros.
Total	40,25 euros.

2.9.3. M<sup>2</sup> de restitución de lecho o ribera de cauce según su morfología, vegetación y flora.

M <sup>2</sup>	35,4 euros.
IVA (16%)	5,66 euros.
Total	41,06 euros.

2.10. Relleno de vaciados y excavaciones que afectan a las aguas subterráneas.



2.10.1. M<sup>3</sup> de relleno de material seleccionado y propio de los vaciados y excavaciones en cualquier zona fuera de cauce, hasta un (1) metro por encima del nivel propio de las aguas subterráneas de dominio público hidráulico que hayan sido afectadas.

M <sup>3</sup>	21,21 euros.
IVA (16%)	3,39 euros.
Total	24,6 euros.

## **FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS**

*ANUNCIO de 28 de marzo de 2008 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2008081111)*

Con fecha 1 de abril de 2008 se convocan Elecciones a Miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA.

Badajoz, a 28 de marzo de 2008. El Presidente de la Federación Extremeña de Judo y DD.AA., JOSÉ JULIÁN MANGAS VELO.

## **NOTARÍA DE OLIVENZA**

*EDICTO de 17 de marzo de 2008 sobre acta de notoriedad para la constatación de exceso de cabida. (2008ED0218)*

José Javier Soto Ruiz, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura con residencia en Olivenza, Hago Constar:

Que en mi notaría se tramita Acta de Notoriedad para Constatación de Exceso de Cabida, para acreditar que la siguiente finca es de 2,7155 Has.

Finca: Suerte de tierra al sitio del Encinar, en término de Almendral, con una cabida inscrita de una hectárea, noventa y tres áreas y veinte centiáreas, aunque manifiestan que su superficie real es de dos hectáreas, sesenta y una arenas y cincuenta y cinco centiáreas y que está constituida por la parcela número 39 del polígono 13, con una cabida de 1,7648 hectáreas, y por la parcela número 40 del polígono 13, con una cabida de 0,8507 hectáreas, y que ambas parcelas están separadas por la parcela 9005, del polígono 13, que es la vereda de Once